



U/I

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
Nº 0067 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

**Ayacucho, 09 ABR. 2014**

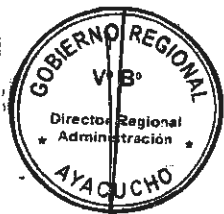
**VISTOS:**

Los expedientes administrativos Nos. 02851 y 01981 de fechas 27 y 17 de enero de 2014, respectivamente, en noventa y dos (92) folios, sobre los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **OLGA PRISCILA ZEGARRA BEDOYA Y VENANCIO BELLIDO QUISPE**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02728 y 00181-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 13 de diciembre y 07 de febrero de 2013, respectivamente; la Opinión Legal N° 188-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02728 y 00181-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 13 de diciembre y 07 de febrero de 2013, respectivamente, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente las solicitudes de los recurrentes **OLGA PRISCILA ZEGARRA BEDOYA Y VENANCIO BELLIDO QUISPE**, sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño del cargo Directivo y por preparación de documentos de gestión el equivalente del 35% de su remuneración (pensión) total, por los fundamentos ahí contenidos. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escritos de fechas 27 y 17 de enero



de 2014, respectivamente, interpone los recursos administrativos de apelación: Doña **OLGA PRISCILA ZEGARRA BEDOYA** argumenta que Cesó con el cargo de Directora de de C.E. N° 38225 de Soquia – Vilcashuamán, de la Provincia de Cangallo, del Departamento de Ayacucho, con 40 horas de jornada laboral, de conformidad a la Resolución Directoral Departamental N° 0673 de fecha 21 de julio de 1983 y Don **VENANCIO BELLIDO QUISPE**, cesó en el cargo de Especialista en Educación Inicial de la Sede de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho (USE), con 40 horas de jornada laboral, de conformidad a la Resolución Directoral Departamental N° 387 de fecha 05 de setiembre de 1991. Al respecto, argumentando que de manera errada vienen percibiendo montos irrisorios en el rubro BONESP por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación para el caso de personal docente el equivalente al 30% y en el rubro BONDIRECT el 5% adicional por desempeño de cargo Directivo y por preparación de documentos de gestión; abonos que se vienen realizando equivocadamente con lo dispuesto en el artículo 8° inciso a) y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, contraviniendo lo precisado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado y artículo 210° de su Reglamento del Decreto Supremo N° 019-90-ED; por lo que solicita la revocatoria de la recurridas;

Que, los promovidos recursos revisten de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sector educación se viene pagando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de la remuneración total permanente, para el caso de personal docente y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el artículo 8° inciso a) y artículo 10° del precitado dispositivo legal que contraviene con lo precisado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del Profesorado;

Que, para resolver la incompatibilidad entre la aplicación de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, normas legales vigentes de aplicación simultánea ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del derecho plantea: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad; es decir, "Si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tiene igual ámbito, ambas especiales o





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 0067 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 09 ABR. 2014

ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior". El Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración íntegra, es lo que debe servir para el abono de la mencionada bonificación, tal conforme fluye de las sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 09286-2005-PA/TC, 0917-2006-PC/TC, 02610-2006-PC-TC, por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases y evaluación. Asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, amparó tal pretensión a través de la Resolución N° 03870-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, el mismo criterio tiene, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, tal como aparece en las Casaciones Nos. 9887-2009-PUNO, 7226-2011, 4552-2012-AYACUCHO del 06.08.2013 y en los Expedientes Nos. 04032-2012-0-5001-SU-DC-01, 04023-2012-0-5001-SU-DC-01, 04018-2012-0-5001-SU-DC-01, 04106-2012-0-5001-SU-DC-01, 04502-2012-0-5001-SU-DC-001, 06213-2012-0-5001-SU-DC-01, 06219-2012-0-5001-SU-DC-01, cuando señalan que: "(...) que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM". Por tanto, los Actos Administrativos emitidos por la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, están incurso en la causal de nulidad, prevista en el Numeral 1) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por contravenir a la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; deviniendo en amparables la pretensión de los administrados en todos sus extremos, por lo que la DREA debe corregir su accionar administrativo, con arreglo a la Ley del Profesorado;

Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. 02851 y 01981 de fechas 27 y 17 de enero de 2014, respectivamente;



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2014-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Exp. con Registros Nos. 02851 y 01981 de fechas 27 y 17 de enero de 2014, respectivamente, conforme lo establece el artículo 149° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADOS** los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **OLGA PRISCILA ZEGARRA BEDOYA Y VENANCIO BELLIDO QUISPE**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02728 y 00181-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 13 de diciembre y 07 de febrero de 2013, respectivamente; en consecuencia, **NULAS E INSUBSISTENTES** las recurridas con respecto a los apelantes, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, expida nuevo acto resolutorio otorgando a favor de los recurrentes **OLGA PRISCILA ZEGARRA BEDOYA Y VENANCIO BELLIDO QUISPE**, la Bonificación Especial mensual equivalente al 35% de su remuneración (pensión) total o íntegra, por concepto de Bonificación Especial en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto haya sido otorgado.

**ARTICULO CUARTO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutorio a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA  
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
y misma que constituye transcripción oficial  
solicitada por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL